REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0532
RADICADO N° 2017-00230-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRILLÓN, como agente oficiosa de SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, pasa el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del mismo.

CONSIDERACIONES

El accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, ante el incumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho el 29 de junio de 2017.

Con ocasión de lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 19 de agosto de 2022, se ordenó requerir al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la NUEVA EPS S. A., para que informara de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Frente a lo anterior, la accionada manifestó que el área técnica de salud de NUEVA EPS, se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, y que según el modelo de prestación del servicio de salud de NUEVA EPS, esta no presta el servicio de salud directamente sino a través de sus IPS y Farmacias contratadas. Por lo que solicita al Despacho abstenerse de dar apertura al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia.

Al no encontrarse sumisión a la orden impartida, mediante auto del 25 de agosto de 2022, se procedió a realizar el requerimiento al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, para que cumpliera con la orden

impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, pero una vez más informan estar realizando gestiones para dar cumplimiento al fallo.

Asimismo, aduce la calidad de superior Jerárquico del Vicepresidente de Salud Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, respecto del Gerente Regional de Antioquia, por lo que pretende se excluya al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE de este trámite, por no tener a su cargo la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela bajo estudio, ni ser el superior jerárquico encargado del cumplimiento.

Pues bien, tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

> "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014.

En este punto debe decirse respecto a la solicitud de tener como superior jerárquico al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, no se accederá,

por cuanto si bien se anuncia que este ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS S. A.[1], se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y a este, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 19 de junio de 2017, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRILLÓN, como agente oficiosa de SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 29 de junio de 2017, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y a este, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 29 de junio de

[1] https://www.nuevaeps.com.co/estructura-organizacional

2017, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0163dcc11d840281365d6568a4050cac829a2c946ffc9b15ffa873ffae1b3aa0**
Documento generado en 30/08/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica